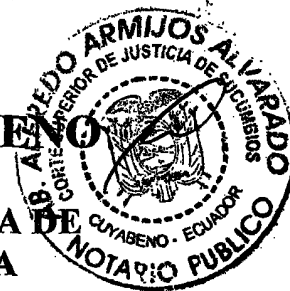


NOTARIA PRIMERA DEL CANTON CUYABENO**ESCRITURA DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE
CONSTRUCCIONES CIVILES SILVAZAP CIA. LTDA****QUE OTORGAN:**

- ① ZAPATA ZEA MAURICIO LUIS, SILVA NARVAEZ JOSE MESIAS Y
 ③ ZAMBRANO ANDRADE LUIS ANTONIO

CUANTIA: 400,00 DOLARES

En la parroquia Tarapoa, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbíos, Región Amazónica, República del Ecuador, a los tres días del mes de junio, del año dos mil nueve, ante mi Abg. Alfredo Armijos Alvarado, **NOTARIO PRIMERO DEL CANTON CUYABENO**, comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública, los señores: Zapata Zea Mauricio Luis, Silva Narváez José Mesías y Zambrano Andrade Luis Antonio; los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil soltero, divorciado y casado, de ocupación Agricultor, Jornalero y Obrero, domiciliados en la parroquia y cantón Shushufindi, provincia de sucumbíos, y de tránsito por esta ciudad de Tarapoa, cantón Cuyabeno, por sus propios y personales derechos y hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe; bien instruidos sobre el objeto, naturaleza y resultado de esta Escritura Pública; y me presentan para que eleve a Escritura Pública, la minuta de constitución de Compañía de responsabilidad limitada **COMPAÑIA DE CONSTRUCCIONES Y OBRAS CIVILES SILVAZAP CIA. LTDA**, cuyo tenor literal a continuación transcribo

SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras publicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste la Constitución Limitada, al tenor de las siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Intervienen en la celebración de la presente escritura publica, los señores ① ZAPATA ZEA MAURICIO LUIS, SILVA NARVAEZ JOSE MESIAS Y ③ ZAMBRANO ANDRADE LUIS ANTONIO; los comparecientes manifiestan ser ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil soltero, divorciado y casado, respectivamente, domiciliados en la ciudad de Shushufindi, Provincia de Sucumbíos; y, aclaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, la de responsabilidad Limitada **COMPAÑIA DE CONSTRUCCIONES Y OBRAS CIVILES SILVAZAP CIA. LTDA**, la misma que se regirá por las Leyes Ecuatorianas; de manera especial, por la Ley de Compañías, sus Reglamentos y los siguientes Estatutos.

CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTO. ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y DURACION.- la Compañía se denomina **COMPANIA DE CONSTRUCCIONES Y OBRAS CIVILES SILVAZAP CIA. LTDA**, y el plazo es de 25 años, a contratarse de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del domicilio principal de la Compañía; puede prorrogarse por resolución de la Junta de Socios, la que será convocada expresamente para deliberar sobre el particular.

La Compañía podrá disolverse antes, si así lo resolviera la Junta General de Socios en la forma prevista en estos Estatutos y en la Ley de Compañías.

ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- **COMPAÑIA DE CONSTRUCCIONES Y OBRAS CIVILES SILVAZAP CIA. LTDA**, es de

nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es la ciudad de Shushufindi, Provincia de Sucumbios, y tiene facultades para abrir dentro y fuera del país, agencias o sucursales y para celebrar contratos con otras empresas que persigan finalidades similares, sean nacionales o extranjeras.



ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- Para el cumplimiento del objeto social, la Compañía podrá celebrar contratos de asociación, cuentas en participación o consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras. Adquirir para si acciones, participaciones o derechos de compañías existentes o intervenir en la constitución de nuevas compañías participando como parte en el contrato constitutivo, fusionándose con otras o transformándose en una compañía distinta, conforme lo dispone la Ley.

En el área de servicios generales de construcciones en casas residenciales, servicios de instalaciones de cables y otros dispositivos eléctricos, en servicios de fontanería, albañilería construcción de aceras y bordillos, canchas cubiertas, puentes, provisión de material pétreo, desbanques y desalojos de tierras, instalación de pilotes, servicios de cimentación, estructuración de techos, servicios de demolición y servicios de fontanería de agua.

ARTÍCULO CUARTO.- La Compañía podrá solicitar préstamos internos o externos para el mejor cumplimiento de su finalidad.

ARTICULO QUINTO: CAPITAL.- El capital Social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$ 400,00), divididos cuatrocientas participaciones iguales acumulativas e indivisibles de un dólar (\$1,00), cada una, que estarán representadas por el certificado correspondiente de conformidad con la Ley y estos Estatutos, certificado que será firmado por el Presidente y el Gerente de la Compañía. El capital esta íntegramente suscrito y pagado en numerario en la forma y proporción que se especifica en las declaraciones.

ARTICULO SEXTO: Salvo disposición en contrario de la ley o del contrato, las resoluciones se tomaran por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría.

ARTICULO SEPTIMO: DERECHO PREFERENTE.- El aumento del capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo efectuara: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas o proveniente de la revalorización pertinente y por los demás medios previstos en la Ley.

ARTICULO OCTAVO: CERTIFICACION DE APORTACION.- La Compañía entregara a cada Socio el certificado de aportaciones que le corresponde; dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, numero y valor del certificado, nombres y apellidos del Socio propietario, domicilio de la Compañía, fecha de la escritura de la constitución, Notaria en la que se otorgo, fecha y numero de inscripción en el Registro mercantil, rubrica del Presidente y Gerente de la Compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de Socios y participaciones; y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.

ARTICULO NOVENO.- Todas las participaciones son igual calidad, los socios fundadores no se reservan beneficio especial alguno.

ARTICULO DECIMO.- Las Compañías podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello: el consentimiento unánime del capital social que la cesión se celebre por escritura pública y que se observe las pertinentes disposiciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. En caso de cesión de participaciones, se anulara el certificado original y se extenderá únicamente.



La Compañía formara un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos a veinticinco por ciento del capital social.

En cada anualidad la compañía segregara de las utilidades liquidas y realizadas, cinco por ciento para este objeto.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- En las Juntas Generales para el efectos de votación cada participación dará al Socio el derecho a un voto.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES,

ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.- Son obligaciones de los Socios: a) Las que señalen la Ley de Compañías, b) Cumplir con las funciones, actividades y deberes que les asigne la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente, c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuviere en la Compañía cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios, d) Las demás que señalen los Estatutos.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Los Socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de la Junta General de Socios, personalmente o mediante mandato a otro Socio o extraño, o carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión y el derecho a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el Socio tendrá derecho a un voto, b) Elegir y ser elegido para los órganos de administración, c) A percibir de las utilidades y beneficios a prorrata de de las participaciones, lo mismo respecto del acervo social de producirse la liquidación de la Compañía, d) Los demás previstos en la Ley y en estos Estatutos.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- La responsabilidad de los Socios de la Compañía, por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la Compañía, salvo las excepciones de Ley.

ARTICULO DECIMO QUINTO. DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- El gobierno y la administración de la Compañía se ejercen por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente.

ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General formada por los Socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía. La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La Junta General, se reunirá, en segunda convocatoria con el número de Socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Salvo disposiciones en contrario de la Ley o del contrato, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los Socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Las sesiones de Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía para su validez. Podrá la Compañía celebrar sesiones de Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal, esto es, que la Junta puede constituirse en cualquier tiempo en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos a tratarse, entendiéndose así, legalmente convocada y válidamente constituida.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Las Juntas se reunirán por lo menos dos veces al año, la primera dentro de los tres primeros meses del primer semestre y la otra posterior a la finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas. En las sesiones de Junta General, tanto ordinarias como

extraordinarias, se trataran únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria en caso contrario las resoluciones serán nulas.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Las Juntas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios. Con ocho días de anticipación por los menos al señalado para la sesión de la Junta General. Las convocatorias indicaran el lugar, local, fecha, el orden del día y el objetivo de la sesión.

ARTICULO VIGESIMO.- Las resoluciones se tomaran por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señalen los Estatutos y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la Ley y a estos Estatutos y sus Reglamentos, obligaran a todos los Socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto y estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones.

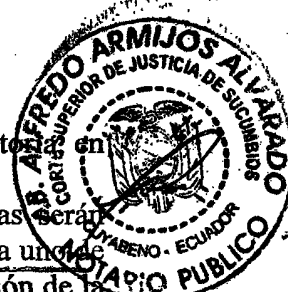
ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Las sesiones de la Junta General de Socios, serán presididas por el Presidente de la Compañía y, a su falta, por la persona designada en cada caso, de entre los Socios, actuara de Secretario el Gerente o el Socio que en su falta la Junta elija en cada caso.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Las actas de las sesiones de Junta General de Socios se llevaran a maquina, en hojas debidamente foliadas y escritas en el anverso y reverso, las que llevaran la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de Junta se formara un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios: (a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la Compañía, sobre la disolución anticipada, la prorroga del plazo de duración; y en general resolver cualquier reforma al contrato constituido y a estos Estatutos; (b) Nombrar al Presidente y al Gerente de la Compañía, señalándoles su remuneración y, removerlos por causas no justificadas o a la culminación del periodo para lo cual fueron elegidos; (c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; (d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; (e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales o extraordinarios; (f) Resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del Presidente o del Gerente y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la Compañía; (g) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presente sobre las disposiciones del Estatuto; (h) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía; (i) Aprobar los Reglamentos de la Compañía; (j) Aprobar el presupuesto de la Compañía; (k) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones, establecimientos y oficinas de la Compañía; (l) Las demás que señalen la Ley de Compañías y estos Estatutos.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento en que son tomadas válidamente.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: (a) Será elegido por un periodo de dos años; (b) supervisar la marcha general de la Compañía y el desempeño de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; (c) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Socios y suscribir la actas; (d) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Compañía y por la aplicación de sus políticas; (e) Remplazar al Gerente, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias



mientras dure su ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe un reemplazo y se haya inscrito su nombramiento y aunque no se hubiere encargado la función escrita; f) Firmar el nombramiento del Gerente y conferir certificaciones sobre el mismo; g) Las demás que le señalan la Ley de Compañías, estos Estatutos, Reglamentos de la Compañía y la Junta General de Socios.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DEL GERENTE.-El Gerente será nombrado por la Junta General de Socios y durara dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido por el mismo tiempo por el cual fue nombrado. Puede ser o no Socio.

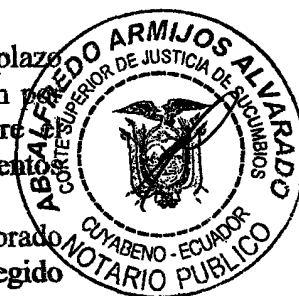
ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE.-Son atribuciones del Gerente de la Compañía: a) Representar legalmente a la Compañía en forma Judicial y Extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios y la marcha administrativa de la Compañía; c) Dirigir la gestión económica financiera de la Compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la Compañía; e) realizar pagos por conceptos de gastos administrativos; f) Realizar inversiones y adquisiciones hasta por la suma de veinte salarios mínimos vitales, sin necesidad de la firma conjunta del Presidente. Las adquisiciones que pasen de veinte salarios mínimos vitales, las hará conjuntamente con el Presidente, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta General; j) Manejar las cuentas bancarias según sus atribuciones; k) Presentar a la Junta General de Socios un informe sobre la marcha de la Compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la formula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; m) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, estos Estatutos, los Reglamentos de la Compañía y las que señale la Junta General de Socios.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- La disolución y liquidación de la Compañía se regula por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección once; así como por el Reglamento pertinente y lo previsto en estos Estatutos. El Gerente será liquidador, ejerciendo las más amplias facultades y sometiéndose a las disposiciones del Código Civil sobre mandato y a las del Código del Comercio vigente. La Junta General de Socios también nombrará liquidador suplente.

ARTICULO TRIGESIMO.- No se disolverá la Compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus Socios.

CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION E INTEGRACION DEL CAPITAL.- El capital suscrito de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES, y está suscrito y pagado en su totalidad en la siguiente forma:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	PARTICIPACIONES
ZAPATA ZEA MAURICIO LUIS	\$200,00	200,00
SILVA NARVAEZ JOSE MESIAS	100,00	100,00
ZAMBRANO ANDRADE LUIS ANTONIO	100,00	100,00
TOTALES	400,00	400,00





CLAUSULA CUARTA.- El valor que ha sido depositado en dinero en efectivo en la cuenta de Integración de Capital, en el Banco Internacional, Sucursal en Shushufindi, cuyo certificado se agrega a la presente escritura como documento habilitante.

Los Socios de la Compañía por unanimidad nombran al señor Zapata Zea Mauricio Luis, para que se encargue de los trámites pertinentes, encaminados a la aprobación de la escritura constitutiva de la Compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y convocatoria a la primera Junta General de Socios, en la que se designaran Presidente y Gerente de la Compañía.

Hasta aquí la minuta. Usted señor Notario sírvase agregar las cláusulas de estilo para su validez, de la Escritura de la Constitución de la Compañía de Construcciones y Obras Civiles Silvazap Cia. Ltda. A suscribirse hasta aquí la minuta, la misma que queda elevada a Escritura Pública con todo su valor legal y se halla firmada por el Dr. Carlos Moreta, con matrícula profesional número 070, correspondiente al Colegio de Abogados de Sucumbíos. Para el otorgamiento del presente instrumento público se observaron los preceptos legales del caso.

DOCUMENTOS HABILITANTES.- Se incorporan a la matriz los siguientes: A) Documentos de Identificación Personal de los comparecientes, B) Aprobación de la razón social de la Compañía, C) Certificado del depósito de integración de Capital. Leída que les fue a los comparecientes la Presente Escritura, estos se ratifican, en todas y cada una de sus partes y para constancia firman en unidad de acto conmigo el Notario de todo lo cual doy fe y certifico.

Mauricio Zapata

f).- Zapata Zea Mauricio Luis
COMPARECIENTE
C. I. N° 070130945-2

José Narváez
f).- Narváez José Mesías
COMPARECIENTE
C. I. N° 171305948-1

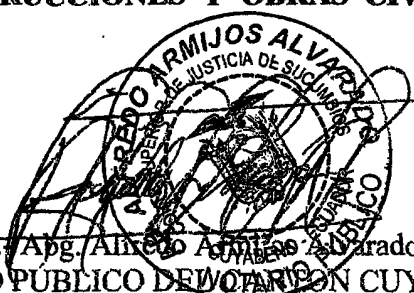
Luis Zambrano
f).- Zambrano Andrade Luis Antonio
COMPARECIENTE
C. I. N° 130553425-5

000004


 D. - Abg. Alfredo Armijos Alvarado
 NOTARIO PÚBLICO DEL CANTÓN CUYABENO

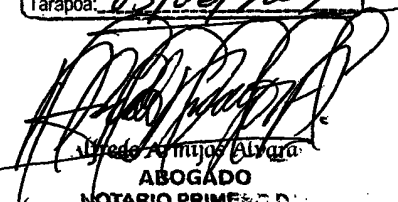


Se otorgó ante mí Abg. Alfredo Armijos Alvarado, Notario Público del Cantón Cuyabeno; y, en de de ello, confiero esta PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA COPIA de esta escritura; que se sello y firmo en el mismo día, mes y año de su otorgamiento. A su vez autorizo a los peticionarios inscribir en el Registro Mercantil la constitución de esta compañía de **CONSTRUCCIONES Y OBRAS CIVILES SILVAZAP CIA. LTDA**


 D. - Abg. Alfredo Armijos Alvarado
 NOTARIO PÚBLICO DEL CANTÓN CUYABENO

AB. ALFREDO ARMIJOS ALVARADO
 Notario Público del Cantón Cuyabeno,
 da fe que la presente es fiel Copia del
 original la misma que ha tenido a la vista y
 con la cual he realizado minuciosa
 confrontación.

Tarapoa: 03/06/2009


 ABOGADO
 NOTARIO PRIMERO DEL
 CANTÓN CUYABENO



REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN
SHUSHUFINDI PROVINCIA DE SUCUMBIOS.- Certifica que bajo el No.
cupado 1 como Príncipe del tracto de Agosto del año dos mil nueve. Queda inscrita la
Presente escritura pública de Constitución de la Compañía Constitucionales
Civiles Sibarang Cia Ltda., Que otorgan. Expone Lea Mauricio Luis, Silva
Arriaga José Adonis y Zamorano Andrade Luis Antonio. Queda en el registro
correspondiente -

Shushufindi, 13 de Agosto del 2.009

[Firma]
Diana Cárdenas
REGISTRADORA PROPIEDAD
SHUSHUFINDI-SUCUMBIOS



000006



CANDIDATURA 070 20945-2 ZAPATA ZEA MAURICIO LUIS EL ORD/SANTA ROSA/SANTA ROSA 03 JULIO 1954 001- 0076 00316 M EL DPO/SANTA ROSA SANTA ROSA 1954 <i>Abanico</i>	EDUCACIÓN 0012770 LEONARDO CASATE CARRETERA 01/10/2014 01/10/2014 0012770
--	---

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 26 ABRIL 2009

127-0033
NÚMERO

0701309452
CÉDULA

ZAPATA ZEA MAURICIO LUIS

SUCUMBIOS
PROVINCIA
SHUSHUPINDI CENTRAL
PARROQUIA

SHUSHUPINDI
CANTÓN
ZONA

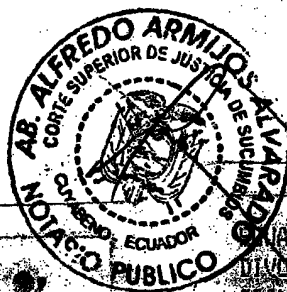
AB. ALFREDO ARMIJOS ALVARADO
Notario Público del Cantón Guyabeno.
da fé que la presente es fiel Copia del
original la misma que he tenido a la
vista y con la cual he realizado
minuciosa confrontación.

Tarapoa: 03/06/2009

[Signature]

Alfredo Armijos Alvarado
ABOGADO
NOTARIO PRIMERO DEL
GUYABENO

000007



CIUDADANIA 171305948-1

SILVA NARVAEZ JOSE MESIAS

BOLIVAR/CHIMBO/TELIMBELA

22 DICIEMBRE 1974

001-2 0003 00003 M

BOLIVAR/CHIMBO

TELIMBELA 1975

CUATRIANA*****

E333112221

PRIMARIA JORNALERO

AUGUSTO GONZALO SILVA

MARIA ELINA NARVAEZ

SANTO DOMINGO 16/04/2009

16/04/2021

1225692

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 26-ABRIL-2009

062-0028
NÚMERO

1713059481
CÉDULA

SILVA NARVAEZ JOSE MESIAS

SUCUMBIOS
PROVINCIA
SHUSHUFINDI CENTRAL
PARROQUIA

SHUSHUFINDI
CANTÓN

ZONA

Presidente de la Junta

AB. ALFREDO ARMIJOS ALVARADO
Notario Público del Cantón Cuyabeno.
da fe que la presente es fiel Copia del
original la misma que he tenido a la
vista y con la cual he realizado
minuciosa confrontación.

rapos: 03/06/2009

[Signature]

Alfredo Armijos Alvarado
ABOGADO
NOTARIO PRIMERO DEL
CANTÓN CUYABENO

000008

CEDULANITA 130553425-5

ZAMBRANO ANDRADE LUIS ANTONIO

HABITANTE FLAVIO ALFARO FLAVIO ALFARO

04 ENERO 1974

018-0088 00018

HABITANTE FLAVIO ALFARO

FLAVIO ALFARO

Luis Zambrano

V4333V4222

AREOPACUITA DE LA O VERA NAPA

QUREO

EL ALTA ANDRADE

LAO AERIO 03/06/2003

03/06/2015

REN 0034239

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES GENERALES 26 ABRIL 2009

220-0032

1305534255

NÚMERO

CEDULA

ZAMBRANO ANDRADE LUIS ANTONIO

SUCUMBIOS

SHUSHUFINDI

PROVINCIA

CANTÓN

SHUSHUFINDI CENTRAL

ZONA

PARROQUIA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTAS

AP. ALFREDO ARMIJOS ALVARA

Notario Público del Cantón Cuyabeno

da fé que la presente es fiel Copia de

original la misma que he tenido a la

vista y con la cual he realizado

minuciosa confrontación.

Arapoa 03/06/2015

[Signature]

Alfredo Armijos Alvarado

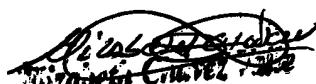
ABOGADO

NOTARIO PRIMERO DEL

CANTÓN CUYABENO

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN
SHUSHUFINDI PROVINCIA DE SUCUMBIOS.- Certifica que al margen de
la inscripción No. 49, Tomo Primero del trece de Agosto del año dos mil nueve,
queda inscrita la Presente Resolución de la Superintendencia de Compañías No.
09.Q.IJ.003012, Emitida por el Dr. Xavier Lucero V, Director Jurídico de
Compañías, Encargado, con fecha veinticuatro de julio del año dos mil nueve.
Queda en el registro correspondiente.-

Shushufindi, 13 de Agosto del 2.009


Xavier Lucero V.
REGISTRADORA PROPIEDAD
Shushufindi-Sucumbios



000010

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7247946
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MORETA QUINTANA CARLOS RAMON
FECHA DE RESERVACIÓN: 01/06/2009 9:41:15 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA DE CONSTRUCCIONES Y OBRAS CIVILES SILVAZAP CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 01/07/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

AB. ALFREDO ARMIJOS ALVARADO
Notario Público del Cantón Cuyabeno,
da fé que la presente es fiel Copia del
original la misma que he tenido a la
vista y con la cual he realizado
minuciosa confrontación.

Tarapoa: 03/06/2009

Alfredo Armijos Alvarado
ABOGADO
NOTARIO PRIMERO DEL
CANTÓN CUYABENO



BANCO INTERNACIONAL



CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**
DE CAPITAL N° 011100180 **abierta el** 03 de junio del 2009
a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**,
que se denominará compañia de construcciones y obras cíviles SILVAZAP CIA.ltda.
la cantidad de CUATROCIENTOS DOLARES XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XX, que ha sido consignada
por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>ZAPATA ZEA MAURICIO</u>	<u>200,00</u>
<u>SILVA NARVAEZ JOSE</u>	<u>100,00</u>
<u>ZAMBRANO ANDRADE LUIS</u>	<u>100,00</u>
<u>XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX</u>	<u>XXXXXXXX</u>
<u>XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX</u>	<u>XXXXXXXX</u>
<u>XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX</u>	<u>XXXXXXXX</u>
<u>XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX</u>	<u>XXXXXXXX</u>
<u>XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX</u>	<u>XXXXXXXX</u>

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

Shushufindi, 03 de junio del 2009 **AB. ALFREDO ARMIÑOS ALVARADO** **BANCO INTERNACIONAL S.A.**

Lugar y Fecha de emisión
Notario Público del Cantón Cuyabeno,
da fe que la presente es fiel Copia del original la misma que he tenido a la vista y con la cual he realizado minuciosa confrontación.
Firma Autorizada
FIRMA AUTORIZADA

Form. 781-3217 R

Tarapoa: 03/06/2009

[Signature]
ABOGADO
NOTARIO PRIMERO DEL
CANTON CUYABENO



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

0020276

Quito,

20 AGO 2009

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE CONSTRUCCIONES Y OBRAS CIVILES SILVAZAP CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL